PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORALBA MORENO CARDONA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2017-00552

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega del depósito que, por concepto de pago de costas, consignó la demandada **PORVENIR S.A.**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito judicial No. 469030003035930 por valor de $14.355.604,oo Correspondiente al pago de la condena impuesta por costas y agencias en derecho.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial, a nombre del apoderado judicial de la demandante, Doctor JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con la C.C. No. 16.713.414 y portador de la T.P. No. 211.387 del C.S. de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030003035930 por valor de $14.355.604,oo, consignado por **PORVENIR S.A.,** a nombre del apoderado judicial de la demandante, Doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado con la C.C. No. 16.713.414 y portador de la T.P. No. 211.387 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MARZO DE 2024**

En Estado No**. 047** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc05f2168be2a97f46f6a77a7141b3ef9a7206294f096cc2dc2961883e5f4327**
Documento generado en 19/03/2024 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **MARCELINO AGREDO VALENCIA**
DEMANDADO: **INVERSIONES ARTICA S.A.S.**
RADICACION: **2017-00687**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo**,** informándole que, habiéndose dado por terminado el asunto por pago total de la obligación, revisada la plataforma del Banco Agrario, se establece la existencia de depósito judicial, lo que impone la devolución efectiva a la entidad ejecutada. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho se establece la existencia del título No. 469030002190196 por valor de $308.636,oo pesos.

Así las cosas, verificado como esta, que el proceso adelantado en contra de la entidad **INVERSIONES ARTICA S.A.S.**, se encuentra terminado y archivado, procede la devolución, de dicho deposito consignado a la entidad demandada. Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del Título **No. 469030002190196 por valor de $308.636,oo** pesos, a la entidad demandada **INVERSIONES ARTICA S.A.S.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MARZO DE 2024**

En Estado No**. 047** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86683ce87bf958ebf042ce452199d7444c6dcddbf5d3b0ab482572c81d35937e**
Documento generado en 19/03/2024 08:09:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PATRICIA ALBA DE SANDOVAL
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2018-00022

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030003033199 por valor de $3.160.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 y T.P. 196.360 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003033199 por valor de $3.160.000,oo consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES** al apoderado judicial de la demandante Doctor **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL** identificado con

la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 y T.P. 196.360 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MARZO DE 2024

En Estado No**. 047** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8b1d70dbafbdda52c21d73c4d0982cf55004adcfdbd3faf5fb0fe135a540bb**
Documento generado en 19/03/2024 08:09:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00123** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió mediante corrección aritmética MODIFICAR la Sentencia de segunda instancia que Modificó la decisión proferida por este despacho. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **DORIS LOPEZ DE PEREA**
DEMANDADO: **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520180012300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

Habiendo corregido el Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia de segunda instancia proferida por la sala de decisión, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión interlocutoria No. 105 del 01/03/2024, que CORRIGIÓ la Sentencia No. 418 del 30/11/2022 mediante la cual se MODIFICÓ la decisión proferida por esta instancia, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria No. 155 del 05/07/2023, que CORRIGIÓ MODIFICANDO la sentencia de segunda instancia No. 060 del 28/02/2022.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REGRÉSESE AL ARCHIVO** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **047** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0900ec67a58e47612354229522e5d0643e7b24e743f0c8430141c78b738567f6**
Documento generado en 19/03/2024 01:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABELARDO PAREDES LEAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00502

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito No. 469030003025647 por valor de $3.160.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.713.414 y T.P. 211.387 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003025647 por valor de $3.160.000,oo consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES** al apoderado judicial del demandante Doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado con la

cédula de ciudadanía No. 16.713.414 y T.P. 211.387 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MARZO DE 2024

En Estado No**. 047** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02978791015b19df6a49ed549b423cdc8cd6c9e3ac1e0929450fa9490c7c84fb**
Documento generado en 19/03/2024 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00484** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LEONILA CARDONA OROZCO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520210048400**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 3.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 3.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **tres millones de pesos ($3.000.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 011 del 19/01/2024, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 011 del 19/01/2024, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MARZO DE 2024**
En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2115a137bb792a9b35f103b344ae6fbf72ffe1148d59d35a33036b5e323c740f**
Documento generado en 19/03/2024 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA LORENA FUENMAYOR VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION
RAD: 2022-00018

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los depósitos;

-. Titulo No. 469030002992785 por valor de $1.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Titulo No. 469030002969821 por valor de $1.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Titulo No. 469030002974651 por valor de $500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION.**

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante, Doctor **FELIPE ANDRES GARCES PARRA,**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.558.034 y T.P. 214.826 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos
-. Titulo No. 469030002992785 por valor de $1.000.000,oo
-. Titulo No. 469030002969821 por valor de $1.000.000,oo
-. Titulo No. 469030002974651 por valor de $500.000,oo
Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR, y PROTECCION** respectivamente, al apoderado judicial de la demandante, Doctor **FELIPE ANDRES GARCES PARRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.558.034 y T.P. 214.826 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MARZO DE 2024**

En Estado No**. 047** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23195c806cb728381a2e656b86138bf85c77a351ca5e479a0077853887c533a0**

Documento generado en 19/03/2024 08:09:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 678

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUZ MARINA PRADA TOVAR
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00211-00

Decide este Juzgado sobre la orden de seguir adelante la ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la constitución de depósitos judiciales en pago de costas del proceso ordinario, la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y la solicitud de pago de depósitos judiciales formulada por la parte ejecutante.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se negará el pago de depósito judicial a favor de la parte ejecutante toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el 447 del CGP (aprobación de liquidaciones de costas y del crédito).

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FÉ, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA (Colpensiones).

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", no se pronunciaron dentro del término legal.

Las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de dos (2) depósitos judiciales por el monto de la condena en costas del proceso ordinario ($1.408.526,00 y $1.008.516,00), los cuales se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; y (ii) la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de la parte ejecutante de pago de depósitos judiciales y de seguir adelante la ejecución, conforme se indicó en las motivaciones de esta providencia judicial.

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, DANNA MARCELA RODRÍGUEZ MENDOZA, quien se identifica con c.c. 1.144.080.100 y tarjeta profesional de abogado No. 322.786 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SÉPTIMO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por LUZ MARINA PRADA TOVAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No.

1107 del 01 de junio de 2022, revocado parcialmente por Auto No. 138 del 15 de diciembre de 2023.

OCTAVO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOVENO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-211-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971979d38fafd0fe05c96fe517f460902f6389bae364e2a389ad44bfb673f3af**
Documento generado en 19/03/2024 08:27:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00352** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ADRIANA PATRICIA CARMONA GARCIA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520220035200**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo SKANDIA $ 1.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 100.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.600.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **seiscientos mil pesos ($600.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **SKANDIA** la suma de **un millón de pesos ($1.000.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 27 del 14/02/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 27 del 14/02/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MARZO DE 2024**
En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcf71d61072ae0e97a0ceab39df61cd8d3d8defa10aae51b3dba62f9de0f65b**
Documento generado en 19/03/2024 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00386** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **RICHARD JAUREGUI QUINTERO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520220038600**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 21 del 15/02/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 21 del 15/02/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MARZO DE 2024**
En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828bf3e1a349f8cd793afc24dc2be6b1ad5bcdfe8b3f0fd35658a888aef0e51d**
Documento generado en 19/03/2024 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2025-00568** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LUZ ADRIANA CUELLAR TAFUR**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**
RADICACIÓN: **76001310501520220056800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 2.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 3.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCION** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 014 del 31/01/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 014 del 31/01/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MARZO DE 2024**
En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7249b5351367f04631c9fb0d99a11c57c9ab92c7198d38614c35f068682043d**
Documento generado en 19/03/2024 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 679

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PATRICIA MEDELLÍN VERA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Radicación	76001-3105-015-2023-00195-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1291 del 29 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 79 del 31 de agosto de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- La parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, con las formalidades del caso, solicitó a esta instancia judicial la terminación del proceso por cumplimiento de las obligaciones de hacer objeto de ejecución.

La parte ejecutada, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones insolutas allegó las siguientes pruebas documentales:

- Certificado SIAFP con novedad de anulación de la vinculación retorno a COLPENSIONES del 02 de mayo de 2023.
- Certificado de egreso emitido por PORVENIR S.A., del día 02 de mayo de 2023.
- Relación de aportes emitido por PORVENIR S.A.
- Certificado Rezagos emitido por PORVENIR S.A., del día 02 de mayo de 2023.

Las partes, en la oportunidad legal, no formularon la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP. No obstante, la parte ejecutada acreditó el cumplimiento de las obligaciones de hacer conforme el título base de recaudo ejecutivo.

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

Así las cosas, en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de PATRICIA MEDELLÍN VERA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por pago cumplimiento de las obligaciones de hacer.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-195-2023

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612bc6472b2c963845aad0620df61f6c321e142e9e5e3477c634d8d90c49b4e4**
Documento generado en 19/03/2024 08:27:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 707

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MANUELA MANYOMA TOVAR
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00255-00

Decide este Juzgado sobre el memorial de la parte ejecutante (12-Mar-2024) mediante el cual solicitó dar trámite a la liquidación del crédito.

A efectos de decidir sobre esa solicitud, es pertinente recordar lo siguiente:

- Por Auto No. 1699 del 28 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo. En esa misma providencia se requirió a la parte ejecutada para que acreditara el cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

- Por Auto No. 2007 del 26 de julio de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago. En la misma determinación se reiteró el requerimiento formulado a la parte ejecutada.

- Por Auto No. 2470 del 04 de septiembre de 2023 se reiteró, con apremios legales, requerimiento formulado a la parte ejecutada. Adicionalmente, se difirió la decisión sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante a la espera de la respuesta de su contraparte al requerimiento contenido en el Auto No. 1699 del 28 de junio de 2023.

- Por Auto No. 2901 del 17 de octubre de 2023 se inició el trámite sancionatorio en contra de la parte ejecutada por no cumplir con la carga procesal (requerimiento) impuesta en el Auto No. 1699 del 28 de junio de 2023.

- Por Auto No. 384 del 19 de febrero de 2024 se sancionó pecuniariamente a la parte ejecutada por no cumplir con la carga procesal (requerimiento) impuesta en el Auto No. 1699 del 28 de junio de 2023.

- La parte ejecutada constituyó el depósito judicial No. 4690-3000-2979264 del 29-Sep-2023 por $1.000.000,00 y el depósito judicial No. 4690-3000-3029990 del 27-Feb-2024 por $243.119.904,00.

En esas condiciones, es pertinente levantar el diferimiento para decidir sobre la liquidación del crédito (Auto No. 2470 del 04 de septiembre de 2023) y evaluar el contenido de la aludida liquidación.

Al revisar la liquidación aportada por la parte ejecutante encuentra el Juzgado que esta no cumplir con las previsiones del artículo 448 del CGP. La norma señalada prevé que la liquidación debe especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

En este caso, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, las mesadas pensionales se causan mensualmente y para cada una de ellas deberá efectuarse una cuantificación individualizada de los intereses de mora y los aportes pensionales.

Adicionalmente, al haberse acreditado un abono por la parte ejecutada a través del depósito judicial ante señalado, es menester que éste sea imputado conforme las reglas legales a la liquidación del crédito.

En consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante para que adecúe y actualice la liquidación del crédito formulada, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- La tasa de interés anual de mora aplicada, con sus respectivas conversiones de acuerdo con el periodo de cálculo.

- El valor de la mesada pensional de cada año de liquidación.

- Para cada mesada pensional liquidada, indicar: el tiempo de mora, el valor de los intereses por mora y el valor de los aportes en salud.

- La imputación detallada, conforme las reglas legales, del abono acreditado por la parte ejecutada mediante el depósito judicial No. 4690-3000-3029990 del 27-Feb-2024 por $243.119.904,00 y el depósito judicial No. 4690-3000-2979264 del 29-Sep-2023 por $1000.000,00 por concepto de las costas procesales del proceso ordinario.

- En caso de haber recibido otros pagos de la parte ejecutada, imputarlos en forma detallada, conforme las reglas legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el diferimiento para decidir sobre la liquidación del crédito dispuesto en el Auto No. 2470 del 04 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante MANUELA MANYOMA TOVAR, a través de su apoderado judicial, para que aclare y actualice la liquidación del crédito conforme los criterios mínimos señalados en las motivaciones de esta providencia judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-255-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e850c67d93a3a4d0c76ffeb957a2ef964450bcfa9a12dc1eb53bfdc1a5d71**
Documento generado en 19/03/2024 08:27:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 680

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO
Ejecutada	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI
Radicación	76001-3105-015-2023-00324-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA Y BBVA a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023 y comunicadas por Oficio No. 1431/E-324-2023 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que las entidades contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de las entidades, pese a que el Oficio No. 1431/E-324-2023 de 2023 fue radicado el día 25 de septiembre de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a las entidades para que respondan a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**.

Finalmente, las entidades **BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO AV VILLAS**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su repuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO AV VILLAS en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REITERAR POR PRIMERA VEZ a las entidades **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BBVA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, por Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023, comunicada mediante Oficio No. 1431/E-324-2023 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**19.000.000,00**.

LIBRAR la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-324-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402a8ef98ed6bf69d8a3dfc4753bdf76d6186937b14f566a19164d5c306814bf**
Documento generado en 19/03/2024 08:27:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 681

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUIS FRANCISCO VARGAS MARTÍNEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00471-00

Decide este despacho sobre la solicitud de nulidad procesal formulada por la parte ejecutada. Para ello, se indica que de la solicitud se corrió traslado a su contraparte mediante Auto No. 484 del 27 de febrero de 2024.

Dentro del término del traslado no se materializó ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

El fundamento de la nulidad invocada es que la providencia que libró mandamiento de pago, Auto No. 3092 del 09 de noviembre de 2024, se notificó indebidamente. Ello por cuanto el enlace electrónico remitido con la notificación corresponde a un expediente (760013105-015-2023-000472-00) diferente a que nos ocupa (760013105-015-2023-000471-00).

Desde ya se advierte que la nulidad invocada está llamada a prosperar por cuanto al revisar la notificación electrónica del mandamiento de pago, surtida el 09 de noviembre de 2023, se encuentra que se remitió un enlace electrónico para acceder a un expediente diferente del que ocupa la presente ejecución.

Así las cosas, la parte ejecutada no tuvo acceso a la providencia notificada y mucho menos al traslado de las piezas procesales pertinentes.

Por tanto, como se anticipó, se declarará probada la nulidad que formuló la parte ejecutada. Además, se tendrá por notificado el mandamiento de pago, por conducta concluyente, el día de presentación del escrito de nulidad (25 de enero de 2024).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARAR LA NULIDAD invocada consistente en indebida notificación del Auto No. 3092 del 09 de noviembre de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago a la parte ejecutada. **DEJAR SIN EFECTO** las actuaciones judiciales surtidas desde la notificación personal del mandamiento de pago, conforme se expuso en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO, por conducta concluyente, el Auto No. 3092 del 09 de noviembre de 2024 a la parte ejecutada en fecha 25 de enero de 2024, conforme lo dispone el último inciso del artículo 301 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la solicitud de ejecución y sus anexos. El término del traslado correrá conforme lo dispone el último inciso del artículo 301 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-471-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef4f577408e76d3b747a8fd266cd3e133a839b37d00fdbb5a3c4c1ad777b215**
Documento generado en 19/03/2024 08:27:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 677

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HÉCTOR HERNÁN ECHAVARRÍA JIMÉNEZ
Demandada	UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL y METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2024-00056-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por HÉCTOR HERNÁN ECHAVARRÍA JIMÉNEZ contra la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL y METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 545 del 04 de marzo de 2024, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

Ahora bien, también se formuló llamamiento en garantía por la parte demandante SEGUROS DEL ESTADO S.A. Dicho llamamiento se sustenta, expresamente, en lo siguiente:

> **1.1.** Entre la Unión Metropolitana de Transportadores S.A. – Unimetro S.A. En Liquidación Judicial (tomador) y Metro Cali S.A. Acuerdo De Reestructuración (beneficiario) se constituyó dos pólizas, una de ellas actualmente vigente, con la compañía Seguros Del Estado S.A., encontrándose entre sus amparos, los correspondientes al cumplimiento de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores.
>
> **1.2.** Las pólizas adquiridas, corresponden a las No. 21-44-101069977 y 21-44- 101396086, con vigencias desde el 12/06/2010 hasta el 12/06/2020 y del 12/10/2022 al 12/06/2026, respectivamente.
>
> **1.3.** Las enunciada pólizas No. 21-44-101069977 y 21-44-101396086 amparan las condenas que se puedan emanar dentro del presente proceso, toda vez que los hechos que hoy convocan nuestra atención ocurrieron en el marco de la ejecución del contrato amparado por ellas, correspondiendo este al Contrato de Concesión No. 4 para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo de Santiago de Cali, que fue celebrado el 15 de diciembre de 2006 y dentro del cual se dio la vinculación del actor con la compañía demandada.

Los artículos 64 a 66 del CGP establecen el concepto, requisitos y procedimiento para tramitar el llamamiento en garantía.

A partir de esas normas, este Juzgado recuerda que el llamamiento en garantía se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte "llamante" dentro del proceso y a un tercero, conocido como "llamado", que ajeno al proceso.

A la parte "llamante" le está permitido traer al proceso al "llamado" con el propósito de exigirle que concurra al pago de la indemnización de los perjuicios que la "llamante" tenga que pagar con ocasión de las codenas impuestas en la sentencia.

Para lo anterior, la parte "llamante" debe acreditar prueba del nexo jurídico en que apoya su solicitud de vinculación del "llamado".

En ese caso es claro que entre la parte "llamante", misma demandada, y la "llamada" SEGUROS DEL ESTADO S.A. no existe vínculo jurídico alguno. Dicho vínculo existe entre el "llamado" y uno de los demandados.

Es decir, en este caso, la parte demandante no está legalmente facultada para llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Dicha facultad es exclusiva de la parte demandada que constituyó las pólizas de seguros que se traen a colación como sustento de la solicitud.

En conclusión, se rechazará, por improcedente, el llamado en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. efectuado por la parte demandante HÉCTOR HERNÁN ECHAVARRÍA JIMÉNEZ.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por HÉCTOR HERNÁN ECHAVARRÍA JIMÉNEZ contra la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL y METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por HÉCTOR HERNÁN ECHAVARRÍA JIMÉNEZ, quien se identifica con c.c. 14.865.241, contra la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL y METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, representados legalmente, en su orden, por JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ LAVERDE; ALEJANDRO EDER GARCÉS y ÓSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: RECHAZAR, por improcedente, el llamado en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. efectuado por la parte demandante HÉCTOR HERNÁN ECHAVARRÍA JIMÉNEZ.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022/artículo 291 del CGP. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL y METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandada, UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL y METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-056-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d8930ef7023ff1abe61d80591b7541dc27da8625295f3a58a97b85169db8fe**

Documento generado en 19/03/2024 08:27:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica